

y tambien si caso necesario fuere de dar
fierras. legas lanas y abonadas. a satisfi-
cion del Consejo de esta Villa: para el be-
nicio de dho abasto, elor. pronto a darlas
siempre que se me mande. Alor. pido
y Suplic. me admitan, esta mi porrazo
que en debida forma app. por ser. Como Re-
pública. al bien publico de esta Villa
de los vecinos, de que no falte. Semefante
abasto. que en ello Peribire. Merced. a demas
Ceser Justicia que pido y para ello

Antonio, Roz

Acuerdo.

En la Villa de Molina en dos dias del mes de Julio mil e
seiscientos e cinquenta e tres años. Los Señores D. Fraxisco Lopez Ma-
rion y Pedro Martin Pano Alcaldes ordinarios, Joseph
Garcia del. y Joseph Anonazar Alcaides conrefo. Justi-
cia y Resim. de esta dha Villa, Juntos en su Ayuntamiento
nos lo acordamos para tratar cosas tocantes al servicio
de Suma. Bien y Utilidad de esta Republica. y por el
la provision al abasto de leche de esta Villa que es
de Antonio los vecinos de ella y el Primeros. y
anuncio. al que es de Sum. y con finis sobre ello
Jorge Vato, y veniendo presente se acordó que
uno para cada uno y sus hered. su para los en finis
como para los demas y tenenir y provision
admitir como admitieron a dho Antonio los p.
avos de esta Villa y sus vecinos de dho especie
de leche. y el tiempo de los sus años que es pasado
Prim. y el precio cada cuembre de los sus
sus y quatro m. querosa. y vase tanta con sus
sus querosa. a diez. de no poder ser denunciad

